

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

2385 Resolución de 2 de febrero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Solana del Santo en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 5 de abril de 2011, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Solana del Santo, en Jumilla (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 213, de 15 de septiembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Solana del Santo en Jumilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 2 de febrero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales,
Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado a unos 950 m al noreste del núcleo urbano de Jumilla, en la ladera occidental de un cerro de 631 m.s.n.m. situado en la estribación meridional de las elevaciones que conforman el paraje de los Hermanillos. La superficie del terreno se caracteriza por presentar una cobertera arbustiva.

2. Descripción y valores

La Solana del Santo se corresponde con un enterramiento en covacha de época eneolítica (III milenio antes de nuestra era), emplazado en la misma unidad fisiográfica de otros enterramientos constatados pertenecientes al mismo horizonte cultural, conocidos como Necrópolis de los Hermanillos, a unos 600 m al noroeste.

Situada en una diaclasa abierta sobre las dolomías que componen la roca de base, la covacha, de escaso desarrollo con aproximadamente 1,5 m de profundidad, presenta una boca o entrada orientada hacia el sur y parcialmente tapada en su extremo derecho por una acumulación intencional de piedras de tamaño medio y grande, restos del murete que ocultaba el enterramiento destruido en parte por las excavaciones clandestinas.

En trabajos anteriores se documentaron materiales arqueológicos depositados actualmente en el Museo de Jumilla y consistentes en fragmentos de cerámica a mano, entre los que se distinguen formas tales como un cuello cónico, restos de un cuenco, un borde redondeado y un asa con perforación, así como espátulas de hueso.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica está delimitada en planta por un polígono irregular cuyos límites discurren por la superficie del cerro sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra tanto la covacha como el ámbito inmediato susceptible de albergar otras cavidades no observables en superficie y conservadas en el subsuelo, así como cualquier otro vestigio vinculado a las mismas. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=647181.31 Y=4261790.21 X=647184.54 Y=4261798.00

X=647189.10 Y=4261807.14 X=647194.74 Y=4261814.93

X=647198.50 Y=4261822.99 X=647203.88 Y=4261829.17

X=647211.67 Y=4261829.97 X=647213.28 Y=4261827.29

X=647217.04	Y=4261824.60	X=647227.79	Y=4261821.91
X=647246.05	Y=4261816.81	X=647257.34	Y=4261813.05
X=647259.22	Y=4261809.56	X=647257.87	Y=4261803.65
X=647257.07	Y=4261793.98	X=647252.77	Y=4261785.38
X=647249.01	Y=4261778.93	X=647239.34	Y=4261777.32
X=647227.52	Y=4261777.86	X=647214.89	Y=4261779.20
X=647206.03	Y=4261782.96	X=647193.40	Y=4261786.45

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Solana del Santo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

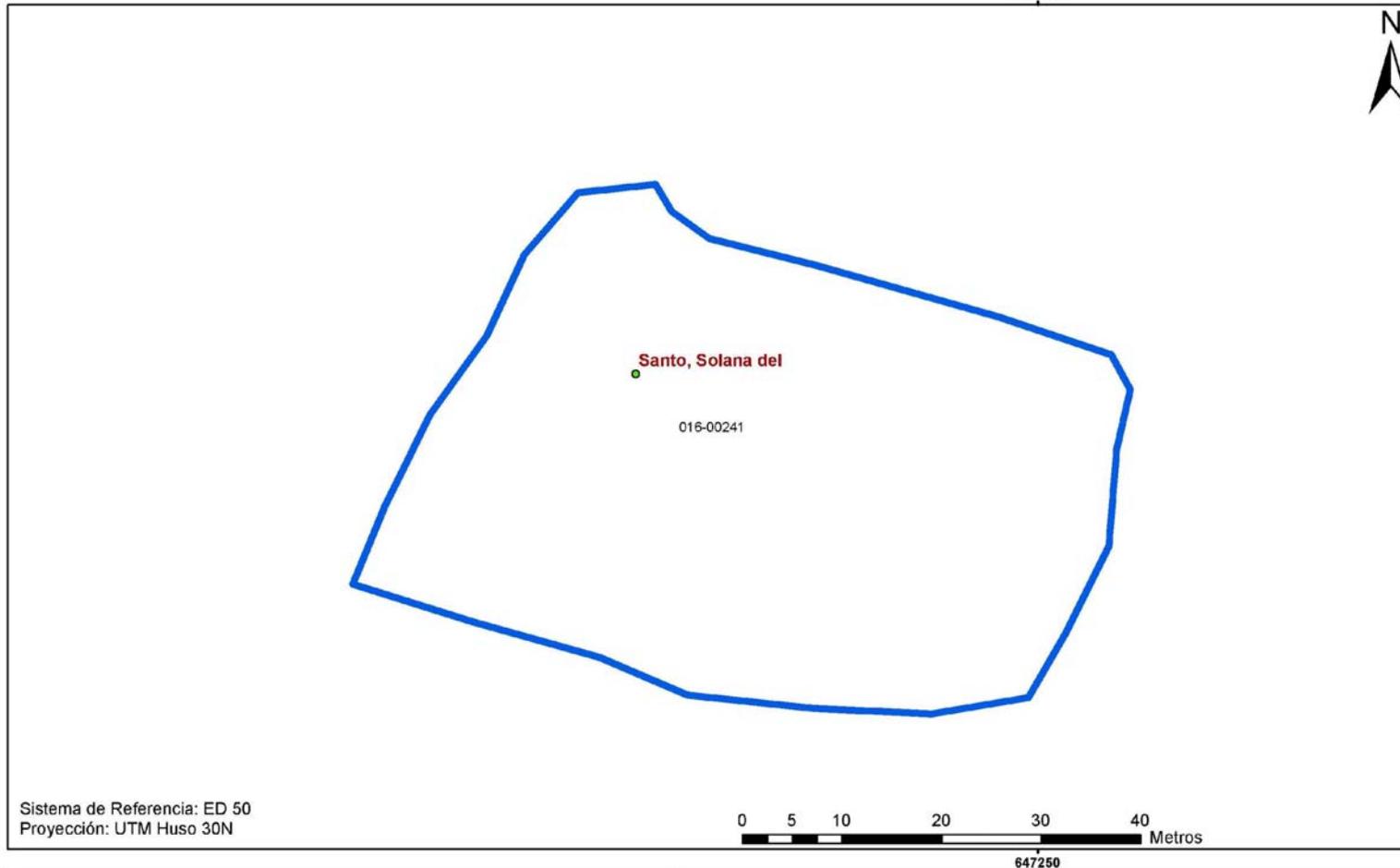
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II

Plano 1

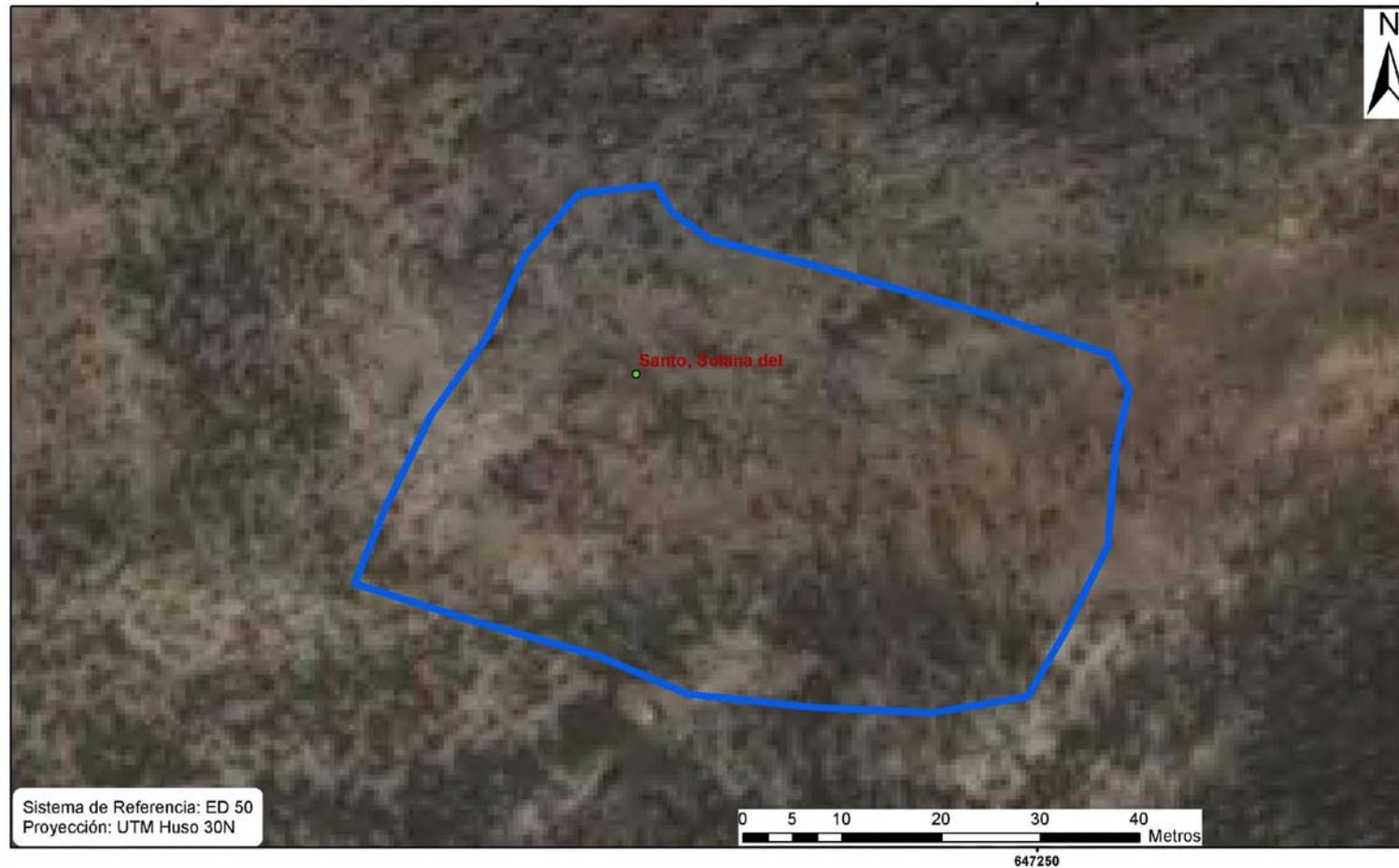


Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO
SOLANA DEL SANTO. T.M. JUMILLA

Anexo II

Plano 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO
SOLANA DEL SANTO. T.M. JUMILLA